



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cempl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : MIGUEL ENRIQUE FRANCO QUIROGA
Radicado : 2021-00190

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA - COMFAMILIAR y en contra de MIGUEL ENRIQUE FRANCO QUIROGA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$157.499 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de abril de 2019 al 17 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$160.277 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de mayo de 2019 al 17 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$163.054 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de junio de 2019 al 17 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$165.931 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

desde el 18 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de julio de 2019 al 17 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$168.859 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de agosto de 2019 al 17 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$171.838 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de septiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$174.870 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de octubre de 2019 al 17 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$177.955 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$181.095 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$184.290 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$187.542 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$190.851 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$194.218 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por los intereses corrientes causados entre el 18 de abril de 2020 al 17 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% anual sin que exceda a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP